



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN: El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12 del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense. Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**.

DIRECCIÓN: Las Oficinas Centrales y la Sede Central, están situadas en las calles 9 y 9 Bis, avenida 7, en San José. El INS cuenta con otras sedes que brindan excelente servicio en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Pavas, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Tibás, San Pedro.

DATOS DE CONTACTO:

Central telefónica del INS 2287-6000

Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS

Correo electrónico para Consultas: contactenos@ins-cr.com

Correo electrónico Contraloría de Servicios: cservicios@ins-cr.com

Consultas en Contraloría de Servicios: 2287-6161 / 800INSContraloría

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional: Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros)
Escala Nacional: AAA (cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable. La calificación asignada al INS revela que los fundamentos de la calidad crediticia, su papel esencial en el sistema asegurador costarricense y su baja exposición patrimonial se mantienen; es una de las aseguradoras más capitalizadas de Latinoamérica en términos relativos, por holgura patrimonial y de reservas, buena gestión de suscripción y el hecho de ser la única empresa de seguros con respaldo estatal.



INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES

Calificación Internacional: Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable. Esta calificación se basa en la fuerte posición en materia de capitalización y liquidez, la diversificada estrategia operativa, su posición como principal asegurador en Costa Rica y su rentabilidad operativa. Considera el respaldo explícito que recibe el INS del Gobierno de Costa Rica y toma en cuenta el sano programa de reaseguro, con reaseguradores altamente calificados a nivel internacional.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el Asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguro, se tratará de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarrearán responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros. La información suministrada en la suscripción del seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación escrita del Asegurado o requerimiento de la Autoridad Judicial.

E. PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Formularios y procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.

Forma de presentar una queja o reclamo:

De acuerdo a lo establecido en artículo 11 del Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros se debe presentar la queja o reclamación personalmente (o autenticado), por medio de representante legal en la oficina de la Contraloría de Servicios o en las Sedes del INS; asimismo, podrá utilizarse el correo electrónico validando el documento mediante firma digital del Sistema Nacional de Certificación Digital.

La forma de presentación es por medio del formulario de descarga existente en el siguiente enlace:

<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/ContraloriadeServicios.htm>

Forma de presentar disconformidades, consultas y sugerencias derivadas del Servicio al cliente:

Todo asegurado o cliente podrá interponer disconformidades, consultas, o sugerencias sobre los servicios prestados por la Institución, para que sean evacuadas con la atención y prontitud que todo cliente merece.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

Podrá hacerlo personalmente, en línea o por escrito, pero es necesario que se incluya:

- Nombre completo, número de cédula y teléfono.
- Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- Detalle de los hechos u omisiones que motivan la disconformidad o sugerencia.
- Indicar claramente las personas y órganos involucrados en la denuncia.
- Pruebas fehacientes que respaldan el hecho, si se cuenta con ellas.

Para esos efectos el Departamento Contraloría de Servicios tiene a disposición los siguientes medios:

a. Oficinas Centrales ubicadas en San José, frente al Parque España, en Avenidas 7 y 9, Calle 9. Horario de 8 a.m. a 5 p.m. Lunes a Viernes, jornada continua.

b. En cualquier Sede o Punto de Servicio del INS, personalmente o mediante una nota debidamente autenticada.

c. Línea telefónica gratuita: 800-INSCONTRALORIA (800-467266-87256742)

d. Central telefónica: 2287-6161 ext. 2351, 2299, 3976, 3979 y 8418.

e. Fax: 2287-8346

f. Correo electrónico: cservicios@ins-cr.com, preferiblemente validado mediante firma digital.

g. Internet: Mediante el formulario ubicado en la página web del INS, según el siguiente enlace:

<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/funcionesCS.htm>

F.PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación del contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 9 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos. En todo lo que no esté previsto en la póliza, se aplicarán las normas de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, del Código de Comercio y del Código Civil.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES

1. DESCRIPCIÓN

El Seguro INS Crediauto Colectivo (sea en moneda Colones o Dólares) cubre los daños materiales que sufra accidentalmente el vehículo asegurado, así como las pérdidas parciales y/o totales directas, súbitas y accidentales que le como consecuencia del robo y/o hurto del mismo y la responsabilidad civil por lesión y muerte y daños causados a propiedades de terceras personas. También ofrece coberturas de servicios médicos familiares, servicios de multiasistencia, extraterritorialidad, transporte alternativo, indemnización por pérdida de ingreso, exención de deducible, gastos legales, riesgos particulares, pérdida de objetos personales y otros bienes y riesgos asegurables.

Este es un producto colectivo que está diseñado para comercializarse a entidades bancarias, que entre sus actividades se dediquen al financiamiento de vehículos.

El seguro es semestral renovable, y ofrece la posibilidad de asegurar vehículos de todo uso y tipo de carrocería, los cuales podrán mantenerse asegurados en este contrato, hasta que tengan una antigüedad máxima de 10 años.

Código de producto y fecha de registro: INS Crediauto Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-335 V11 del 14 de abril del 2018 y INS Crediauto Colectivo Dólares bajo el registro número G01-01-A01-336 V10 del 10 de marzo del 2018.

2. PERSONAS ASEGURADAS

- a. El Asegurado consignado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.
- b. La persona que al momento del evento conduzca el automóvil con el permiso expreso del Asegurado.
- c. Por cobertura "B" además de los anteriores, familiares hasta 3er grado de consanguinidad o afinidad de éste.
- d. En las coberturas "B" y "P", en el caso de personas jurídicas cuyo vehículo sea de Uso Personal o Personal-Comercial, el Asegurado será la persona declarada como conductor habitual.

3. REQUISITOS GENERALES DE ASEGURAMIENTO

- a. Inspección de las condiciones físicas del vehículo en el aseguramiento, se toman siete fotografías.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- b. Formularios: Solicitud Certificado de Aseguramiento, Guía de Inspección y Conozca a su Cliente cuando corresponda.
- c. Revisión Técnica Vehicular vigente, título de propiedad o documento que acredite el interés asegurable del vehículo.
- d. Aceptación del riesgo por parte del Instituto o de sus Intermediarios.
- e. Pago de la prima correspondiente.
- f. El Instituto o el Intermediario emite la póliza y entrega: Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, Condiciones Generales, Recibo oficial de primas o depósito provisional de pago de prima e información acerca de la operativa de los productos y servicios del INS.
- g. Para realizar el aseguramiento del vehículo y el pago de primas, el Instituto cuenta con los siguientes canales de intermediación: Sociedades Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y sus Corredores y Venta Directa a través de las oficinas del Instituto.

4. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

- a. **Valor Declarado:** El tomador de seguro declara en la Solicitud Certificado de Seguro el precio que vale su vehículo, ya sea con impuestos o sin impuestos, el cual debe coincidir con su valor de mercado, tomando en cuenta su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. En caso de pérdida, aplican deducibles porcentuales o mínimos ordinarios o especiales según cobertura afectada y circunstancias del evento.
- b. **Primer Riesgo Absoluto:** El monto del seguro se fija en un máximo del 80% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$10.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. En caso de pérdida opera un deducible fijo ordinario o especial, según cobertura y circunstancias del evento.
- c. **Valor Convenido:** Forma de aseguramiento para los vehículos modelo del año, cero kilómetros, que representa el valor que se consigna en la factura original expedida por la Agencia Distribuidora del Vehículo. Este valor se mantendrá por una vigencia de dos años, contado a partir de la fecha de emisión del seguro; no se podrá modificar el monto asegurado durante este periodo.

5. MONEDA

Este seguro puede ser suscrito tanto en moneda colones como en dólares. El pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que haya sido suscrita la póliza.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

6. COBERTURAS Y OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

A) COBERTURAS

1) COBERTURA “A” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, porque fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme; cuando se produzca un arreglo extrajudicial o por la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, en cuyo caso, también cubrirá un 25% de las sumas aseguradas por persona y por evento, según corresponda, por el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por el contrato.

Opera en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Honorarios y servicios médicos no amparados por el S.O.A., se pagarán por esta cobertura.

El límite máximo de cobertura se establece en la suma de ¢300.000.000,00 o \$600.000,00.

En caso de pérdida, únicamente para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, operará un deducible porcentual del 20% con un mínimo de ¢150.000,00 o de \$300,00 o un deducible opcional de un 20% con un mínimo de ¢300.000 o \$600, según moneda en que haya sido suscrita la póliza.

2) COBERTURA “D” COLISIÓN Y/O VUELCO.

Ampara pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido, a causa de Colisión y/o vuelco y Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo de forma accidental y materialmente comprobable.

En caso de pérdida, se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral; que haya sido contratada.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

3) COBERTURA “F” ROBO Y/O HURTO PARCIAL Y/O TOTAL.

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido en la póliza, a consecuencia de robo o hurto total o parcial del vehículo, así como los daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos; robo o hurto del Equipo Especial asegurado y uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

En caso de pérdida, se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral; que haya sido contratada.

4) COBERTURA “I” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Bajo las mismas condiciones contractuales establecidas para la cobertura “A” en lo que se refiere al ámbito de cobertura, el Instituto amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, por la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en la póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Se indemnizará como máximo el 25% del monto asegurado en la cobertura “A”.

En caso de pérdida, únicamente para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, operará un deducible porcentual del 20% con un mínimo de ₡150.000,00 o de \$300,00 o un deducible opcional de un 20% con un mínimo de ₡300.000 o \$600, según moneda en que haya sido suscrita la póliza.

5) COBERTURA “L” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO (LUC).

Opera únicamente de forma gratuita para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial y en el territorio nacional, hasta el 100% de la suma asegurada en la cobertura “A”, cuando exista un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” y el Asegurado alquile un vehículo en una empresa de Renta Car mientras su automotor se encuentra en reparación por la ocurrencia de un siniestro. Si el vehículo ha sido asegurado por una persona jurídica, se deberá declarar un conductor habitual.

En caso de pérdida, únicamente para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, operará un deducible porcentual del 20% con un mínimo de ₡150.000,00 o



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

de \$300,00 o un deducible opcional de un 20% con un mínimo de ₡300.000 o \$600, según moneda en que haya sido suscrita la póliza.

B) COBERTURAS OPCIONALES

1) COBERTURA “B” SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA.

Opera en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, cuando ocurra un accidente de tránsito dentro del territorio costarricense; ampara los gastos médicos requeridos por el Asegurado, su cónyuge o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado; dichas prestaciones se brindarán en las instalaciones médicas del INS o las que éste señale. Se brindan cinco montos de aseguramiento a elegir: ": \$6.000 o ₡3.000.000 - \$10.000 o ₡5.000.000 - \$16.000 o ₡8.000.000 y \$20.000 o ₡10.000.000.

No opera deducible para esta cobertura.

2) COBERTURA “E” GASTOS LEGALES.

Ampara en el territorio nacional hasta un máximo de \$40.000,00 o ₡20.000.000,00 el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas “A”, “D”, “F” o “H”, donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado haya sido demandado en la vía penal y/o civil. El monto máximo a indemnizar serán los honorarios según arancel vigente del Colegio de Abogados o el límite asegurado definido en la Solicitud y en las Condiciones Particulares de la póliza, el menor de ambos; incluye el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial desde que se reporta la ocurrencia del evento, hasta obtener la sentencia definitiva.

No opera deducible para esta cobertura.

3) COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo “Asegurados” de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles y Multiasistencia Extendida. Los términos, condiciones, límites, servicios y exclusiones, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en dichas Condiciones Operativas. Cuando el Asegurado requiera utilizar en el territorio nacional los servicios de asistencia que contempla esta cobertura, deberá llamar inmediatamente después de ocurrido el evento al 800-800-8001 para que le faciliten el servicio.

No opera deducible para esta cobertura.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

4) COBERTURA “J” PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES.

Cubre de forma automática la suma de ₡150.000,00 o \$300,00 por los eventos amparados bajo las coberturas “D”, “F” o “H”, siempre que los objetos personales ubicados dentro del vehículo asegurado al momento de la pérdida, hayan sido sustraídos o deteriorados bajo las siguientes condiciones:

- Bajo la cobertura “D” Colisión y/o Vuelco, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado.
- Bajo la cobertura “F” Robo y/o Hurto, cuando los riesgos sean indemnizados total o parcialmente.
- Bajo la cobertura “H” Riesgos Adicionales, opera únicamente cuando se hayan materializado los riesgos de Incendio o inundación.

No opera deducible para esta cobertura.

5) COBERTURA “K” INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO.

Ampara en el territorio costarricense, los gastos de alquiler de transporte alternativo en sustitución del vehículo asegurado, cuando éste ha sufrido un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” de este Contrato, la suma de US\$40, US\$65, US\$85 o US\$105 diarios, según la opción seleccionada por el Asegurado en la solicitud de seguro, multiplicados por la cantidad de días contratados por el Asegurado o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo, el que sea menor de ambos, incluidos los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer.

No opera deducible para esta cobertura.

6) COBERTURA “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

La cobertura “M” Multiasistencia Extendida, ofrece a nivel nacional, mediante el Plan Extendido de Servicios de Asistencia, la ampliación del número de eventos establecidos en el límite de cobertura de los planes Limitado, Básico y Plus de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, con excepción de los servicios “Su Chofer INS” y “Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia” los cuales se mantienen según los límites establecidos en el Plan Plus de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, cada extensión de acuerdo al plan incorporado en su seguro. Las prestaciones se brindan en especie, previa comunicación del Asegurado al número telefónico



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

800-800-8001, que opera 24 horas al día, 365 días al año. Los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional, en el artículo “Ámbito de Cobertura” de las Condiciones

Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, los cuales operan siempre que la póliza se encuentre vigente.

No opera deducible para esta cobertura.

7) COBERTURA “N” EXENCIÓN DE DEDUCIBLE

Cubre hasta un máximo de un evento semestral, de acuerdo con la vigencia de la póliza, el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual, producto de la ocurrencia de un evento amparado que haya sido producido por la materialización de los riesgos cubiertos bajo las coberturas “A” Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas, para este último riesgo, “F” o “H” o al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas, donde participe el vehículo asegurado, otro(s) vehículo(s) o propiedades de terceras personas y se produzcan daños a los bienes amparados bajo la cobertura “D”, o el riesgo de Extraterritorialidad en caso que opere gratuitamente o se haya contratado para las coberturas “D”, “F” y/o “H”.

A excepción de los eventos que ocurran fuera del territorio nacional, se establece como requisito indispensable para indemnización bajo esta cobertura, que el Asegurado o el Conductor haya realizado llamada telefónica al 800-800-8000 para reportar el evento y a excepción del Robo y/o Hurto total del vehículo asegurado, haya esperado la llegada tanto del inspector del INS como del inspector de Tránsito en el sitio de ocurrencia del siniestro.

8) COBERTURA “O” INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESO.

Cubre la pérdida de ingresos que sufra un Asegurado cuyo vehículo asegurado sea tipo taxi, ante la ocurrencia de un evento amparado en el contrato de seguros, siempre que tenga suscritas las coberturas A, D, F o H, o bien un evento amparado por la cobertura de responsabilidad civil por daños a la propiedad de Terceros de otro Asegurado del INS.

El Instituto indemnizará por este concepto la suma diaria de ₡15.000,00 o \$30,00 o de ₡30.000,00 o \$60,00 de acuerdo con la opción seleccionada en la solicitud de seguro, la cual se multiplicará por la cantidad de días naturales contratados o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo. El Asegurado podrá seleccionar una de las siguientes opciones de días naturales: 5, 10, 15, 20 y 30 días, clasificados en uno o dos turnos de trabajo del taxi, dependiendo de la capacidad y horario de trabajo de éste. No opera deducible para esta cobertura.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

9) COBERTURA "P" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES, MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

Ampara en el territorio nacional, los gastos médicos requeridos para atender lesiones físico-corporales producidas a causa de un evento amparado por las coberturas "D" o "F", a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado y hasta por el monto contratado: \$6.0000 o ¢3.000.000 - \$10.000 o ¢5.000.000 - \$20.000 o ¢10.000.000 - \$30.000 o ¢15.000.000 y \$40.000 o ¢20.000.000.

Se indemnizará un 20% de la suma total asegurada por concepto de Gastos Funerarios y una suma de ¢6.000.000,00 o \$12.000,00 por persona y por evento por Muerte de los ocupantes del vehículo.

No aplica deducible para esta cobertura.

10) COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD

Extiende el amparo de las coberturas suscritas en la póliza, excepto "B", "I", "L" y "P" a los siguientes países:

Centroamérica, Belice y Panamá: De forma automática y gratuita, opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, con un peso bruto igual o menor a 5.000 kg (temporalmente por treinta días naturales). Con pago de prima, aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial cuando se requiera por más de treinta días naturales y para vehículos de Uso Comercial, opera hasta por el número de días en que sea requerida.

México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica: Opera con pago de extraprima a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México y de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países. Para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, aplica cuando la cobertura es requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia. Para vehículos de Uso Comercial, se brinda por el número de días en que sea requerida.

11) COBERTURA "Z" RIESGOS PARTICULARES.

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de la exposición de algún riesgo particular; adicionalmente el Instituto podrá amparar



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. Esta cobertura brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. El Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo.

C) OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

Pueden ser suscritos según las coberturas básicas con las que cuente cada paquete de coberturas:

1) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL: Ampara las pérdidas por responsabilidad civil, en caso que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol. Este riesgo se extiende a las coberturas “A”, “I” y “L”.

2) BLINDAJE: Ampara las pérdidas por coberturas “D”, “F” y “H” del blindaje instalado en el vehículo asegurado.

3) ACOUPLE DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA: Extiende el amparo de la cobertura “A” suscrita para el vehículo remolcador, a cualquier vehículo sin tracción propia que sea acoplado temporalmente y en cualquier momento a éste. Brinda además el amparo de las coberturas “D” y “H” al vehículo que sea remolcado, según el valor promedio estimado por el Asegurado para los vehículos sin tracción propia acoplados al vehículo remolcador.

4) EQUIPO ESPECIAL: Ampara las pérdidas por coberturas “D”, “F” y “H” que sufra el equipo especial asegurado.

5) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La contratación de este riesgo está dirigida para quienes por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de “chofer”, la conducción de los vehículos asegurados.

El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales, salvo que el Instituto demuestre que dichos incumplimientos obedecen a una actuación dolosa por parte del Asegurado u otra persona, que actuando en su nombre o en colusión con éste, cometiere un acto ilícito con la intención de obtener un beneficio al amparo de este seguro:

- a. El conductor haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. El conductor no haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- c. El conductor haya asumido la responsabilidad del evento, sin que del análisis del expediente judicial y administrativo, ésta sea evidente.
- d. El conductor haya llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa tanto del asegurado, como del Instituto.
- e. El conductor haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado y el evento ocurra en dichas circunstancias, sin que el Asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- f. El conductor haya cedido la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre que esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- g. Se produzcan daños al vehículo asegurado o los existentes sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- h. Reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes debido a que estas se apoyan en declaraciones falsas del conductor, sin que el asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- i. Reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E y F.
- j. Daños que se produzcan al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y el conductor haya incumplido la obligación establecida en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5 del contrato, producto de un evento amparado.
- k. Daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que el conductor cuente con el consentimiento del asegurado para trasladarse por dichos predios.
- l. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- m. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

BAJO TODAS LAS COBERTURAS

- a. El Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” del Contrato.
- b. Se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- c. Obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e. Reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoyen en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. Los casos donde el conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible” de este Contrato, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura “N” Exención de deducible y proceda su aplicación en la indemnización. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- g. Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado en la Solicitud del Seguro, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h. El automóvil asegurado sea utilizado para el transporte privado de personas y en este se utilice rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
- i. Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de Servicio Especial Estable de Taxi, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j. Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- k. Haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- l. Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m. El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- n. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o. Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- p. El daño que reciba el automóvil asegurado, a consecuencia de su transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura "H".
- q. El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo del seguro.
- r. Al conductor y/o Asegurado que se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.
- s. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.
- t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento; excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.
- u. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
- v. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

- a. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo "Personas Aseguradas" del Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- b. Los daños y perjuicios pagados o cancelados con cargo al régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho régimen.
- c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros. Excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente y tal uso haya sido declarado en la póliza.
- d. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- e. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.
- f. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- g. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararán los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- h. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- i. Daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.
- j. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E, F.

BAJO LA COBERTURA "B"

- a. Los gastos médicos que no hayan sido causadas por el accidente que se ampare bajo el Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
- d. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita, sufridas por las personas aseguradas.
- f. Los gastos por concepto de habitación, alimentación o gastos similares en el centro médico de atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- g. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por el contrato.
- h. Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- i. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

BAJO LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"

- a. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5 del Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- b. La privación del uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento de ocurrir el evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e. El daño que el remolque, el remolque liviano o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido al desgaste natural o falta de mantenimiento de éste.
- g. Los daños que sufra el automóvil asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Los daños que se produzca al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i. Los daños de explosión interna del vehículo u objetos que se encuentre en su interior o el daño que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento ocurrido se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Los daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.

m. Los daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores (capturas) o similares.

BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"

a. Los daños inmediatos o consecuenciales de la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.

b. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

BAJO LA COBERTURA "D"

a. Los daños que sufran los vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

BAJO LA COBERTURA "F"

a. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.

b. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.

BAJO LAS COBERTURAS "G" y "M"

a. Las exclusiones contractuales de las coberturas de asistencia "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, que se encuentran debidamente establecidas en las Condiciones Operativas de dichas coberturas.

BAJO LA COBERTURA "H"

a. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- b. El daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- d. Cuando el conductor y/o Asegurado de forma voluntaria conduzca el vehículo por lugares que por cualquier causa se encuentren inundados antes de atravesarlos; así como los daños ocasionados al vehículo asegurado por transitar por la ribera de playas, por manglares o por lugares anegados.

BAJO LA COBERTURA "I"

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

BAJO LA COBERTURA "K"

- a. Los gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo rentado, así como las infracciones de tránsito que se le hayan confeccionado al vehículo rentado.
- b. Los deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato póliza.
- c. Los daños que se produzcan al vehículo rentado o los que éste cauce a Terceros (Lesión, muerte o propiedad).
- d. Las garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (semana santa, navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Los días adicionales de renta del vehículo, que sobrepase el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo "Coberturas" Inciso 11 Cobertura K "Indemnización para Transporte Alternativo" otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

BAJO LA COBERTURA "N"

- a. Cuando por la cuantía o naturaleza del evento se deba aplicar un deducible ordinario mínimo o un deducible especial.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

BAJO LA COBERTURA "O"

- a. El vehículo asegurado corresponda a cualquiera de las siguientes clases tarifarias: Servicio Especial Estable de Taxi, Autobús, Microbús o Buseteta.
- b. En caso que el taxi asegurado no cuente con los permisos y/o concesión al día
- c. Si el reclamo no resulta amparado por las coberturas afectadas.

BAJO LA COBERTURA "P"

- a. El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
- b. Los gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.
- d. Los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad con los límites establecidos para la conducción temeraria según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.
- e. Los gastos por habitación, alimentación o gastos similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.
- f. Los gastos médicos para la atención de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometida.
- g. Los gastos médicos a raíz de complicaciones que se presenten posteriores a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan efectuado en Centros Hospitalarios Públicos o Privados de su elección, en los cuales se haya comprobado por médicos del INS, que no fueron realizados adecuadamente.
- h. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

BAJO LA COBERTURA "Y"

- a. De aplicar una exclusión en las coberturas "A", "D", "F", "H" y "Z", automáticamente esta cobertura no aplica.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

BAJO LA COBERTURA “Z”

a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.

8. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entra en vigor a partir del momento en que el Asegurado haya sido incluido en la póliza, el Instituto acepte el riesgo y se pague la prima; expira en la fecha señalada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

La póliza se podrá renovar automáticamente en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto, y al pago de la prima establecida dentro del plazo establecido.

El seguro tiene una vigencia semestral, excepto que sea contratado para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas.

Toda política comercial aplicable al Contrato surtirá efecto a partir de la renovación siguiente.

El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por el Contrato, que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

9. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado y/o Tomador la situación y la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

Igualmente, el contrato se dará por terminado cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación de la póliza; en cuyo caso, el Instituto cancelará el Contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

En todo caso que corresponda la devolución de prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Para efectos de este Contrato, se establece una prórroga tácita por un periodo igual a la vigencia de este cuando el Asegurado y/o Tomador pague la prima durante los plazos definidos, salvo cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del Contrato y esta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, o pagando o recibiendo la prima correspondiente.

11. PRIMA DEL SEGURO

1. Domicilio de pago de primas: Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

2. Prima devengada: La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

3. Fraccionamiento de la prima: La vigencia del Contrato es semestral, sin embargo el Tomador y/o Asegurado podrá pagar la prima semestral en fraccionamientos mensuales o trimestrales, a los cuales no se les aplica recargo por este concepto.

4. Devengo de la prima en caso de pérdida total: Al pagar una indemnización como Pérdida Total, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrán realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

12. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago semestral, trimestral, mensual y cargo automático.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. Obligaciones del Asegurado

- 1) Dar aviso de la ocurrencia del evento, llamando al Instituto y a la autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el percance, y esperar en el sitio del evento la llegada de los inspectores del INS y el de tránsito.
- 2) Revisión del automóvil dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro en los Talleres de la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.
- 3) Denuncia ante los Tribunales de Justicia a las personas que hayan reparado el vehículo asegurado y que instalaron repuestos distintos a los facturados y atender diligentemente el proceso judicial, sin asumir la responsabilidad cuando ésta no resulte evidente.
- 4) De existir demanda Civil en contra del Asegurado, éste o su representante deberán dar aviso al Instituto en un plazo inferior a la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.
- 5) Cooperación de parte del Asegurado y/o Conductor asegurado, respecto de facilitar al Instituto toda la documentación, información, diligencias personales o autorizaciones para consulta de información que sirva para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- 6) Para la utilización del seguro en un arreglo judicial o extrajudicial bajo coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado debe solicitar autorización previa y expresa al INS, caso contrario asumirá los costos respectivos.
- 7) En caso de Indemnización por robo total y/o parcial y pérdida total, presentar los documentos requeridos por el Instituto y/o realizar la desinscripción y el depósito de las placas de éste a la autoridad correspondiente, o firmar autorización a favor del INS para que éste realice dicha desinscripción ante el Registro Público del vehículo cuando corresponda; así como estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo en que ocurrió el evento.
- 8) Indicar por escrito el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo previo a la valoración de daños.

B. Proceso general para trámite de siniestros

En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" del contrato de seguro. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños. La obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015 deberá seguir el procedimiento que se describe en las Condiciones Operativas en Caso de Accidente Menor, que forman parte de este contrato.

C. Opciones de Indemnización

1. Sustitución de repuestos a través del sistema IRV.
2. Sustitución de repuestos mediante compra directa.
3. Pago en Efectivo.
4. Reembolso.

D. Bases de Indemnización

1. Indemnizaciones por Pérdida Total: El Instituto indemnizará como Pérdida Total los daños que presente el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos amparados por el Contrato; si existe salvamento, se rebajará del monto de la pérdida bruta su costo; el Asegurado debe tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de placas a la autoridad competente. El INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario.

2. Sobreseguro: Cuando el Valor Declarado del automóvil es mayor que el Valor Real Efectivo, se indemniza el Valor Real Efectivo menos el salvamento si procede y el deducible, y se devuelve la prima proporcional del último período.

3. Infraseguro

a. En Pérdida Parcial: Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

b. En Pérdida Total: El Instituto rebajará de la indemnización el valor del salvamento y el deducible. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.

c. En Primer Riesgo Absoluto: No aplica Infraseguro para esta forma de aseguramiento.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

E. Salvamento

Si en una Pérdida Total existe valor de salvamento, el INS fijará dicho valor o negociará con el Asegurado dejarse la propiedad del bien; el Asegurado podrá aceptar el salvamento o dejar el automóvil siniestrado al INS sin que este valor se deduzca de la indemnización. Si acepta el valor del salvamento y se deja el vehículo siniestrado, se rebajará el salvamento de la indemnización; no obstante, si entrega el salvamento al INS, deberá cumplir con los requisitos legales para el traspaso del bien previo al giro de la indemnización.

F. Subrogación

El Asegurado cede al INS sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables por el monto de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; se compromete a intervenir, gestionar, documentarse en lo requerido y presentar denuncias ante los tribunales, para que el INS ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la subrogación aquí prevista. Todo trámite y gasto ocasionado por esta intervención corren por cuenta del INS. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos no se puede ejercer la subrogación por causa del Asegurado, el INS podrá requerir el reintegro de las sumas indemnizadas cuando se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa del Instituto. Perderá el derecho a indemnización el Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto.

G. Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida para un mismo periodo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. Si el otro seguro fue contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado en todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado y/o Tomador deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- d. Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. Quien haya recibido la indemnización, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los contratos.
- g. El Instituto dará por terminado el Contrato, liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguro con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

14. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Agravación, disminución y falsedad en la declaración del riesgo. El seguro podrá modificarse en el reclamo o durante la vigencia; de comprobarse que el Asegurado ha realizado variaciones que impliquen agravación del riesgo, el INS podrá declarar la inasegurabilidad de este; no obstante, ante la disminución del riesgo, el INS deberá modificar la póliza según corresponda, ajustar la prima y devolver al Asegurado el exceso pagado en un plazo de diez días hábiles a partir de dicha notificación. En caso de falsedad en la declaración del riesgo, el INS retendrá las primas pagadas y se obliga a brindar la prestación que corresponda en relación proporcional con la prima pagada; si de haber conocido el estado del riesgo no hubiera aceptado el seguro, no se dará la prestación y se retendrán las primas pagadas y reintegrarán las no devengadas. Se deberá dar la prestación cuando el vicio no pueda atribuirse al Asegurado y/o Tomador.

15. DERECHOS DEL ASEGURADO

- a. Conocer en detalle las características del producto: Coberturas, exclusiones, deducibles y servicios.
- b. Al pago de la indemnización cuando haya pagado la prima correspondiente, cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y el reclamo no esté aligado a una exclusión.
- c. A que el Instituto le resuelva consultas, lo asesore en materia de seguros, le resuelva los recursos presentados dentro de un tiempo máximo de respuesta de 30 días naturales.
- d. Además de lo fijado en los Artículos N°4, N°5 y N°6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

16. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

17. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

De requerirse la declaración del cliente sobre algún aspecto del riesgo, dicha declaración debe ser extendida en forma clara y legible, conteniendo espacio tipográfico suficiente que garantice su firma independiente. Se permitirá ampliar o agregar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo, debiendo inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

18. ACEPTACIÓN INMEDIATA

En caso de aceptación inmediata de la propuesta por el INS, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares si las hubiera y del recibo de pago de la prima del seguro.

19. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar o rechazar el riesgo posterior a la solicitud de seguro en un plazo de 30 días naturales; aceptado éste las Condiciones Particulares se emitirán en un plazo de 3 días hábiles.

20. RED DE PROVEEDORES

El servicio de valoración y reparación de vehículos cubiertos por este seguro se brinda a través de la Red de Proveedores que el INS pone a disposición de sus clientes en su Sitio Web: www.ins-cr.com.

21. FORMAS DE CONTRATACIÓN

Los seguros colectivos podrán ser suscritos únicamente bajo cualquiera de las siguientes formas de contratación:



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

- a. Contributiva: Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima
- b. No Contributiva: El Tomador paga la totalidad de la prima.

22. INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN, VARIACIÓN DE ASEGURADOS Y RIESGOS

El Tomador, a través del Intermediario de Seguros, podrá durante la vigencia del contrato enviar a la Sede del Instituto que eligió para administrar la póliza, los reportes y la documentación de los Asegurados y riesgos que cumplen con los requisitos de asegurabilidad que desea sean incluidos en la póliza colectiva, así como las solicitudes de variaciones o exclusiones a efectuar de los riesgos que ya participan en la póliza.

Para los casos de inclusión de vehículos bajo la modalidad contributiva, el consentimiento del Asegurado respectivo se manifestará con su firma en la solicitud-certificado de Seguro.

El Instituto dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días naturales aceptará o rechazará la solicitud de inclusión y de ser necesario, solicitará los requisitos de asegurabilidad establecidos.

Si la solicitud de inclusión o variación es aceptada, el Instituto generará el certificado individual de seguro que se hará llegar al Asegurado. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el Certificado de Seguro, siempre y cuando se haya pagado la prima correspondiente.

23. REPORTE AL TOMADOR

En un plazo no mayor a treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza, el Instituto entregará al Tomador un reporte completo de los Asegurados incluidos en el contrato, indicando para cada uno, el detalle de riesgos, coberturas y montos amparados. El Tomador deberá revisar dicho listado, validar la información aportada y comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recibo del reporte.

24. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año póliza, el Instituto informará al Tomador según corresponda, las modificaciones a las condiciones o tarifas, que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum. Si el Tomador desea modificar las condiciones debe realizar la solicitud por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de anticipación a la renovación anual. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en el próximo vencimiento anual de la póliza mediante addendum al Contrato.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO INS CREDIAUTO COLECTIVO COLONES Y DÓLARES**

En caso que el Tomador no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia. Cuando el Tomador del seguro decida unilateralmente cambiar: el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva, o propiamente su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio, como mínimo la siguiente información:

- a) La fecha en que ocurrirá el cambio.
- b) Nombre del nuevo intermediario o asegurador, según corresponda.
- c) Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas y exclusiones.
- d) Indicación del precio de la prima pactada con la entidad aseguradora, que deberá pagar el Asegurado, señalando si se mantienen invariable o aplica un aumento o disminución.
- e) Derecho del Asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito), requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros.
- f) Derecho del Asegurado a recibir las primas no devengadas en caso que el Tomador cambie la póliza contributiva por otra, sea de la misma aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley.
- g) Lugar o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato.
- h) Forma en que le hará llegar el certificado de seguro.
- i) Si aplica algún nuevo período.

Asimismo, si el Tomador o el Instituto deciden modificar o terminar el contrato, deberán comunicar al Asegurado tal decisión, mediante el medio de notificación elegido por éste en la Solicitud de Seguro, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, a efectos de que sus intereses no se vean afectados.